

Acción de tutela	
Número interno	57355
Radicación	11001318701220210010500
Número consecutivo providencia	Auto de sustanciación 1351-2021
Accionado	Secretaría Distrital de Movilidad, Comisión Nacional del Servicios Civil (En adelante CNSC) Protección SA AFP
Accionante	: GUILLERMO RODRÍGUEZ CUERVO como apoderado de OLGA EUNICE ABRIL BENAVIDES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550**

**Correo electrónico único para radicación de correspondencia:
*ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Bogotá D.C., diciembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

I. Asunto

Se procede a decidir sobre la viabilidad de asumir conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora OLGA EUNICE ABRIL BENAVIDES en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad y la CNSC.

También en esta providencia se decide sobre la medida provisional presentada por el apoderado de la actora.

II. Motivo del pronunciamiento

Se pronuncia el despacho decisión en torno a avocar conocimiento de la acción de tutela instaurada por el abogado GUILLERMO RODRÍGUEZ CUERVO como apoderado de OLGA EUNICE ABRIL BENAVIDES para que sean amparados sus derechos fundamentales, supuestamente vulnerados por la Secretaría Distrital de la Movilidad, la CNSC, pues refiere que la Secretaría de Movilidad, a pesar de ostentar la calidad de *prepensionada* circunstancia no tenida en cuenta, y por la que para el cargo que ocupa se hizo concurso de méritos, con lo cual se afecta gravemente sus derechos fundamentales.

III. Estado de la situación relevante

Se remite al juzgado un farragoso escrito por el abogado GUILLERMO RODRÍGUEZ CUERVO como apoderado de OLGA EUNICE ABRIL BENAVIDES en el que solicita se ampare sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, seguridad social, trabajo, pues con las acciones y omisiones de las accionadas, se pone en peligro su derecho a la pensión de vejez, pues refiere contar con 54 años de

edad, por lo que pertenece al grupo poblacional de *prepensionados*, y con el nombramiento de una persona en carrera administrativa, se afecta ese derecho, y se ven defraudadas sus posibilidades de acceder a la pensión de vejez.

La actora pide que se conceda como medida provisional consistente en continuar vinculada al cargo de profesional universitaria código 222 grado 19, en la dirección de talento humano o uno equivalente, dentro de la planta de la entidad con un salario equivalente o similar al que devenga por especialidad y labor realizada, mientras se profiere el fallo de tutela, pues refiere quedar sin ingreso básico para sobrevivir.

IV. Pruebas

Demanda de la acción de tutela.

Pruebas aportadas por la actora

V. Normas mínimas aplicables

Artículo 86 constitución política.

Artículo 37 decreto 2591 de 1991.

VI. Consideraciones

En razón a que se solicitó, una *medida provisional* para la señora OLGA EUNICE ABRIL BENAVIDES para que no se suspenda la prestación del servicio público de energía en su vivienda, se resuelve esta.

En relación con la pertinencia de la medida provisional en el asunto concreto, de forma alguna en el escrito se demostró la urgencia de evitar la causación de un perjuicio irremediable, pues revisadas las pruebas aportadas a la acción se observa que la actora a lo largo de varios años ha tenido unos ingresos significativos, que además de su subsistencia, le permiten no solo garantizar su mínimo vital, sino además un colchón financiero que le permitiera prever circunstancias de este tipo, mas aun en la condición y la forma de vinculación.

Además, por el régimen pensional al que se encuentra acogida la actora no es requisito alcanzar la edad mínima de pensión, sino tener el ahorro suficiente en la cuenta individual, y efectuar una serie de cálculos para obtener la suma que se devengará la pensión de vejez, cuestión que escapa de la órbita del juez constitucional, sino ello le corresponde definirlo al fondo de pensiones, o al juez laboral o administrativo.

Sobre lo anterior, no se encuentra de forma alguna acreditado un perjuicio irremediable en el caso de la actora, para conceder la medida provisional en el caso concreto, y en los términos esbozados en la demanda de tutela.

Por lo anterior, no se concederá la medida provisional.

Se vinculará al trámite constitucional a las personas que conforman la lista de elegibles, de existir a misma, para el cargo que ocupa actualmente la señora OLGA EUNICE ABRIL BENAVIDES, para lo cual

tanto la Secretaría de la Movilidad y la CNSC en su páginas web principales publicarán la admisión de esta acción.

VII. Determinación

Avocar el conocimiento de la acción de tutela por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de la señora OLGA EUNICE ABRIL BENAVIDES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia de lo anterior, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados comuníquese a las entidades accionadas el inicio de la presente acción de tutela, remitiéndole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa.

Finalmente comuníquese al accionante que este despacho judicial ha avocado el conocimiento de la acción de tutela por él promovida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO DUQUE GÓMEZ

Fdo. auto de sustanciación 1351-2021 – NI 57355

JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza